



COMUNICACIÓN CONJUNTA DE ESMA Y LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES EN RELACIÓN CON LA REMISIÓN DE DATOS DE REFERENCIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE ABUSO DE MERCADO

Lunes, 30 de mayo de 2016

Los colegisladores de la Unión Europea han concluido un acuerdo político sobre el aplazamiento de la fecha de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento de Abuso de Mercado. En particular, se aplaza hasta el 3 de enero de 2018 la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 4, mientras que se mantiene la fecha de aplicación del apartado 1 del artículo 4, siendo ésta el 3 de julio de 2016.

La comunicación tiene como objetivo reconocer que ESMA y las Autoridades Nacionales Competentes esperan que los centros de negociación, que ya están sujetos a la obligación de proporcionar datos bajo el régimen de MiFID I (artículo 11 del Reglamento N^o 1287/2006), continúen proporcionando la información hasta que los sistemas informáticos que den soporte a los nuevos datos de referencia estén operativos. Al mismo tiempo, se reconoce, igualmente, a las Autoridades nacionales competentes la facultad que les confiere MiFID I de requerir información adicional en virtud de su legislación nacional cuando así esté previsto.

Para más información, ver el siguiente enlace de interés:

https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/2016-724_requirements.pdf